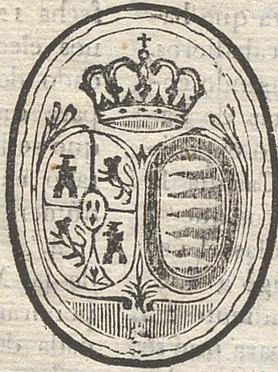


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Julio de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se lleven á efecto las sentencias que se dicten por los Subdelegados de Rentas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—

El Señor Superintendente de la Hacienda pública con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue.

Al Intendente Subdelegado de Rentas de Almería digo con esta fecha lo siguiente. — Segun el decreto de 27 de Noviembre de 1835 y la Real orden aclaratoria del mismo, expedida en 17 de Diciembre inmediato siguiente, deben los Subdelegados de Rentas publicar y llevar á egecucion desde luego las sentencias que dicten las causas instruidas en sus juzgados, salvar las apelaciones á las Audiencias territoriales en los casos en que se interpongan con arreglo al espíritu de estas resoluciones, especialmente al artículo 2.º de dicha Real orden en que se determina que para asegurar el acierto se agregue á cada Asesor de Rentas otro nombrado por las Diputaciones provinciales, pudiendo los Subdelegados en caso de discordia nombrar otro letrado que la dirima, no deben consultarse á la Superintendencia general las causas en cuyo fallo disientan aquellos del dictámen de los Asesores, aunque asi se prevenia por el artículo 200 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, modificada en esta parte. En consecuencia devuelvo á V. S. la causa formada en esa Subdelegacion á Gabriel Verdegay y Manuel Rodriguez, que me remitió en 17 de Enero último para la resolucion conveniente, por haber disentido del dictámen del Asesor y Coasesor, á fin de que previo el cumplimiento de la expresada disposicion contenida en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Diciembre de 1835, y no obstante la discordancia de opiniones (sупuesto que la atribucion de los Asesores que no egerciendo jurisdiccion no pueden dictar sentencia, se limita á ilustrar con su dictámen á los

jueces que egercen dicha jurisdiccion, hallándose autorizados para no conformarse con el parecer de aquellos, segun se declaró por Real orden de 18 de Agosto de 1826), estienda V. S., bajo su responsabilidad, tanto en la mencionada causa como en todas las demas en que disienta del dictámen de los Asesores el auto definitivo que crea conveniente, y lo haga cumplir y llevar á efecto sin mas progreso del procedimiento si las partes se conformasen con la sentencia; quedando á estas en caso contrario expedito el derecho de apelacion á la Audiencia del territorio segun está prevenido por punto general. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 4 de Julio de 1839. — Pedro Ocaña.

Real orden mandando se admitan en cuenta de sus contribuciones los suministros hechos por los pueblos que perteneciendo á una Provincia fueron agregados á otra en la division territorial de 1837.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general de Rentas provinciales en 5 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una instancia del Ayuntamiento de Valdecaballeros solicitando se admitan en la Provincia de Badajoz en pago de contribuciones la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y dos reales veinte maravedís, importe de suministros liquidados, hechos por el mismo en los años 1836 y 1837 en que dicho pueblo perteneció á la provincia de Toledo; y teniendo presente que por consecuencia de la division territorial hecha en 1837 el indicado pueblo pertenece á la Provincia de Badajoz, deben recibirse los citados suministros liquidados

por cuenta de la contribucion de guerra que hayan correspondido al pueblo de Valdecaballeros, segun la ley de 30 de Junio último; pasando copia certificada por el Contador de Rentas de Badajoz al de Toledo de las cartas de pago expedidas por la Ordenación del Ejército de Castilla la Nueva en equivalencia de los suministros que se abonen, para que puedan hacerse de ellas el uso correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva tener presente esta Real resolucion en los casos que ocurran de igual naturaleza.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 12 de Julio de 1839. — Pedro Ocaña.

Real orden suspendiendo la publicacion del Guirigay periódico de Madrid.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

Enterada S. M. por su Consejo de Ministros de que la salud del Estado reclama imperiosamente la suspension del periódico *Guirigay*, que se publica en esta Corte; y conformándose con el parecer unánime del mismo Consejo, se ha servido resolver la suspension de dicho periódico, hasta que, dada cuenta á las Cortes por el Gobierno de esta determinacion, y de los graves motivos que le han obligado á ella, se resuelva lo conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Julio de 1839. — Jacinto Manrique. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes primeros de los pueblos designados por la Diputacion provincial para cabeza de distrito electoral, cuidarán:

1.º De proporcionar un local decente y espacioso para que la eleccion de Diputados á Cortes se haga con todo el decoro debido á tan respetable acto, y ofrezca comodidad y seguridad á los Señores electores.

2.º De que el dia 24 del presente mes de Julio á la hora señalada por la ley, esté todo preparado y dispuesto de manera que nada absolutamente falte, bajo su mas estrecha responsabilidad.

3.º Al empezar el acto leerá ó hará leer en voz alta, clara é inteligible la alocucion que con

fecha 12 del corriente he dirigido á los ciudadanos electores, y de que á cada distrito he mandado dos copias: una para este efecto, y otra para que esté fija en la puerta del edificio en que se haga la eleccion, además de haberse insertado en el Boletin oficial del dia 13 de este mes número 84.

4.º Si creyesen oportuno que alguna fuerza de la Milicia nacional esté sobre las armas, la pondrán y colocarán á una distancia proporcionada del edificio en que se hagan las elecciones, y de manera que ni remotamente haya la menor sospecha ni indicio de que aquella fuerza pueda servir para oprimir ni violentar la voluntad de los votantes, sino por el contrario, para apoyarla y sostenerla. Sobre lo que hago un encargo muy especial á los Señores Alcaldes; los cuales, luego que esté constituida la mesa, vigilarán por si mismos ó por los Regidores, no solo los pueblos sino los caminos que conduzcan á ellos, para que los electores puedan transitar con toda seguridad, haciéndose acompañar de la Milicia nacional de caballería donde la hubiese, y cuidando de que los demas Alcaldes de los otros pueblos patrullen y vigilen sobre sus términos, deteniendo á toda persona sospechosa y desconocida que no viaje con los documentos necesarios.

5.º Diariamente durante la eleccion me comunicarán las novedades que ocurrieren ó en parte con la nota de sin novedad.

6.º Mas si por desgracia (lo que no es de esperar) la hubiere de tal naturaleza que prudentemente juzgue el Alcalde haber necesidad del auxilio de mi autoridad, avisará inmediatamente por propio montado para que pueda ser socorrido con toda brevedad.

7.º Acompañando al parte diario del Alcalde enviará el Presidente de la mesa una nota que exprese que la mesa continua con toda libertad ejerciendo sus funciones.

8.º El mismo Presidente cuidará de que se coloquen antes de la hora señalada para empezar al siguiente dia el acto de las elecciones en la puerta del edificio las listas que manda la ley de los ciudadanos que han votado el dia anterior y de los sujetos que han obtenido votos y su número. Asi como de la extension de las actas y todo lo demas que previene la ley de elecciones. Y los comisionados de los distritos no perderán de vista cuán interesante es su presentacion oportuna en esta capital antes del dia 5 de Agosto, para que se pueda hacer el escrutinio general y no queden quizá por su descuido sin efecto los votos emitidos en el partido que ha depositado en ellos su confianza.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Julio de 1839. — Jacinto Manrique. — Señor Alcalde del distrito electoral de....

2.º año de Jurisprudencia.

Individuos que han compuesto la Comision de Exámenes de segundo año de Leyes.

Dr. D. José Hernando, Dr. D. Felipe Diez Robledo y Dr. D. Manuel Quintero.

Preguntas que han salido por suerte, formadas por el Dr. D. José Hernando.

1.ª núm. 82. ¿Por qué razon se estableció en Roma el peculio profecticio y por qué el adventicio?

2.ª núm. 92. ¿Los testamentos deben ser preferibles á las sucesiones intestadas, ó por el contrario? ¿Deben ser admitidos en la legislacion los dos sistemas á la vez?

3.ª núm. 47. ¿Por qué razon el dominio es la primera especie de derecho *in re* y para algunos opinadores la última?

4.ª núm. 1.º ¿En qué año del mundo y antes de la venida de Nuestro Señor Jesucristo se fundó la famosa Roma, y cuál fué la causa que produjo aquel pueblo guerrero y legislador del orbe?

5.ª núm. 87. ¿Qué es testamento, y cómo se divide comunmente?

6.ª núm. 57. ¿Qué es cuasi-usufructo y en qué se diferencia del mutuo?

7.ª núm. 53. ¿Cuál es la razon inductiva de las servidumbres tanto reales como personales?

8.ª núm. 21. ¿Hasta qué grado están prohibidos los matrimonios entre parientes en la línea recta y oblicua por derecho canónico y civil? ¿Por qué se han prohibido estas uniones en cuasi todos los países de cualquiera religion que sea?

9.ª núm. 88. ¿Qué es testamento cerrado y abierto; en qué se diferencia, y por qué razon se estableció cada uno de ellos?

10.ª núm. 85. ¿Qué derecho tiene el hijo en los peculios adventicio y profecticios, y cuáles el padre?

11.ª núm. 97. ¿Por qué razon se prohibieron entre los Romanos los pactos llamados sucesorios?

12.ª núm. 61. ¿Los derechos mas sagrados de la soberanía y el llamado malamente de conquista, pueden los primeros perderse y el segundo legitimarse por sola la prescripcion aunque sea la inmemorial? ¿En su caso por qué?

13.ª núm. 96. ¿Por qué razon deben ser rogados los testigos de los testamentos, ver al testador, y ser número de siete?

14.ª núm. 75. ¿Los pupilos aunque dueños, pueden enagenar sus cosas sin autoridad del tutor?

Lista de los cursantes examinados en este año, y calificacion definitiva que han obtenido.

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Ignacio Arévalo	Notablemente aprovechado.
D. Santiago Arenillas	Suspensio.
D. Jacinto Alcocer	Notablemente aprovechado.
D. Antonio Arranz Martin	Suspensio.
D. José Apellaniz	Suspensio.
D. Francisco Aguilar	Sobresaliente.

D. Márcos Belloso	Suspensio.
D. Justo Calvo	Suspensio.
D. Manuel Castro	Notablemente aprovechado.
D. Juan Bautista Crespo	Sobresaliente.
D. Savas Conde del Campo	Suspensio.
D. Leon Córcoles	Aprobado.
D. Epifanio Dominguez Rodriguez	Sobresaliente.
D. José Luis Elejalde	Notablemente aprovechado.
D. Eugenio Fernandez	Aprobado.
D. Juan Flores	Notablemente aprovechado.
D. Luis Fernandez de la Cuesta	Sobresaliente.
D. Ambrosio Fernandez Vitacarros	Sobresaliente.
D. Pedro Frutos Castrillo	Aprobado.
D. Martin Fernandez	Aprobado.
D. José María Fojaco	Sobresaliente.
D. Aniceto Fernandez	Suspensio.
D. Juan Antonio Fernandez	Suspensio.
D. Cipriano Guerra	Notablemente aprovechado.
D. Roque Gallo	Suspensio.
D. Nicolás Gonzalez	Sobresaliente.
D. Joaquin Antonio Gonzalez de la Vega	Sobresaliente.
D. Mariano Gallego	Aprobado.
D. Tomás Gutierrez Barquin	Sobresaliente.
D. Evaristo Garcia Abienzo	Sobresaliente.
D. Juan José Garcia Dosal	Notablemente aprovechado.
D. José Herce	Aprobado.
D. Santiago Jalon	Aprobado.
D. Ildefonso Leon	Notablemente aprovechado.
D. Julian Majada	Suspensio.
D. José María Montemayor	Notablemente aprovechado.
D. Eleuterio Martin	Sobresaliente.
D. Roman Morales	Notablemente aprovechado.
D. Donato Morales	Sobresaliente.
D. Fernando Marban Ruiz	Sobresaliente.
D. Cayetano Martinez	Notablemente aprovechado.
D. Lorenzo Moreton	Suspensio.
D. Isidoro Macho	Suspensio.
D. Luis Munilla Gutierrez	Suspensio.
D. Luis Nieto	Aprobado.
D. Justo Nágera	Aprobado.
D. Baltasar Puerta	Notablemente aprovechado.
D. Andrés Pascual	Suspensio.
D. Mariano Parriga	Aprobado.
D. Frutos Pizarro Cuadrillero	Aprobado.
D. Ramon Pisa Pajares	Notablemente aprovechado.
D. Jacinto Rodriguez Hurtano	Suspensio.
D. Manuel Rodriguez Palencia	Sobresaliente.
D. Mariano Rosa Bravo	Suspensio.
D. Juan Ruiz de la Peña	Sobresaliente.
D. Pedro Ruiz Ubago	Sobresaliente.
D. Julian Ruiz Gopegui	Notablemente aprovechado.
D. Gregorio Rodriguez Alagueros	Aprobado.
D. Matías Luciano Rodriguez	Notablemente aprovechado.
D. Luis Rico	Aprobado.
D. Pedro Rey	Aprobado.

D. Nicanor Rojas.	} Notablemente aprovechado.
D. Miguel S. José Herranz.	
D. Juan Semprum.	} Notablemente aprovechado.
D. Mariano Semprum.	
D. Torcuato Sta. Olaya.	} Sobresaliente.
D. Eugenio Sanjuambenito.	
D. Benigno Sanjuambenito.	} Sobresaliente.
D. Baldomero Torre.	
D. Andrés Vara.	} Notablemente aprovechado.
D. Felix Hillera.	
D. Cándido Zubizarreta.	} Aprobado.
D. Agustín Arenal.	
D. Miguel Alonso Mórquera.	} Suspenso.
D. Lorenzo Alonso Sanz.	
	} Notablemente aprovechado.

Concuerda lo aquí inserto con los originales que obran en la Secretaría de dicha Universidad. Valladolid 10 de Julio de 1839. = V.º B.º, Dr. Blas Pardo, Rector. = Br. Pedro Alcántara Basanta, vice-Secretario.

ANUNCIOS.

Intendencia general militar. = No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en la Intendencia militar de Andalucía los días 10 y 17 del próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeúntes en todo el Distrito, inclusa la Plaza de Ceuta, desde 1.º de Octubre venidero hasta fin de Setiembre de 1840, mediante á no haberse presentado licitadores ni proposiciones admisibles, he dispuesto, en virtud de las facultades que me están concedidas por diferentes Reales órdenes, convocar á otra nueva subasta en esta Corte y en iguales términos para el día 23 del presente mes, la cual deberá verificarse á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia general, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de sujetar dicho servicio; y concluido que sea el remate en favor del mejor postor, no se admitirá proposición alguna por favorable que sea. En tal concepto prevengo á V. S. haga circular inmediatamente este anuncio en los periódicos de esa Capital, expresando que pueden hacerse proposiciones, ya para todo el Distrito, ya por provincias sueltas, segun mas sea conveniente á los interesados y á la administración militar. Del recibo de esta circular, y de quedar publicada me dará V. S. aviso, con remisión de un ejemplar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1839. = José J. de la Fuente. = Señor Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja. = Es copia. Vengo.

Junta diocesana de Diezmos del Obispado de Valladolid. = No habiendo tenido á bien esta Junta aprobar el expediente de subasta para el arriendo del medio

diezmo y primicia del presente año decimal, sino solamente en cuanto á los pueblos de Cigales, Mucientes, Torrecilla de la Orden, Laguna y Zaratan, con los despoblados de Bambilla, Pedrosa y término de Arroyo; se abre por lo tocante á los demas del Obispado y Abadía de Medina del Campo nuevo término desde este día, admitiéndose las proposiciones que quieran hacerse por los licitadores hasta el de pasado mañana 17 del corriente, que se señala para celebrar el primer remate desde las doce de su mañana hasta las dos de su tarde, en los estrados de la Intendencia; en la inteligencia de que se admitirán las mejoras que se hagan sobre la cantidad de 462,278 rs. de nueva postura que se ha hecho y admitida, fijándose para las mejoras de ley los cinco días siguientes que son 18, 19, 20, 21 y 22, hasta las dos de su tarde en dichos estrados de la Intendencia. Valladolid 15 de Julio de 1839. = El Intendente de esta Provincia, Presidente de la Junta, Pedro Ocaña. = Gerónimo Gervey, Vocal Secretario.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Santander. = En los días 29, 30 y 31 de Julio y 1.º de Agosto próximos, en el Colegio que fue de Jesuitas y hoy Palacio Episcopal, y horas de las 10 á las 2 de la tarde, se celebrarán los arrendamientos en remate público del medio diezmo, primicia y demas prestaciones que de él emanan en este Obispado por frutos del presente año, á saber: en los días 29 y 30 los correspondientes á las parroquias que comprenden las vicarías de Ampuero, Balmaseda, Carranza, Castro-Urdiales, Cesto y Voto, Cudeyo, Güeñes, Laredo, Mena, Portugalete, Rivamontan, Ruesga, Santander, Soba, Sietevillas y Tudela; y en los días 31 de Julio y 1.º de Agosto las de Buena, Comillas, Cabuérniga, Camargo Carriedo, Cinco-villas de Campó, Iguña, Mustiera, Pas, Piélagos, Santillana, San Vicente de la Barquera, Toranzo y Torrelavega. Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran interesarse en este arriendo concurren al citado acto de subasta en el que estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y presupuesto; y en la Escribanía de Rentas en los días intermedios para la admision de proposiciones razonables. Dado en Santander á 26 de Junio de 1839. = Rafael García Hidalgo. = Por mandado de S. S. Tomás Celedonio Agüero.

Agencia universal. Bajo este título se ha establecido en Madrid una Empresa con las garantías necesarias, cuyo objeto es atender á todo lo que tenga analogía con su denominacion, y demostrar que ningun individuo necesita exponer su tranquilidad, ni hacer grandes gastos para ventilar y defender sus negocios en las respectivas Cortes, donde existen Corporaciones semejantes á la presente que ejecutan cuantos encargos se le cometen por una recompensa tan módica; que se hace absolutamente insignificante. Está abierta la suscripcion en Valladolid casa de la Viuda de Roldán, donde se enseñará el prospecto con los pormenores.